

71372/6

t

Año de 1772

J 1372/6

Antonio Ariza Labrador y vecinos
del lugar de Salillas. Dice que don Francisco
Acosta vecino de la Almunia arriendo á 3
vecinos de Salillas las haciendas que
dijo don Francisco posee en este pueblo. Que
estos 3 vecinos han desobedecido
al sup. de p.º Tanor, y despues que han
hecho malas notablemente intentan
desposeerle de ellas contra laq. P.º
vieron del conm.º q.º prescriue, se mantenga
a los Colonos en el arrendamiento de las
tierras en la forma que se combengan
con los dueños. sup.º se le mantenga
en dho arriendo.

M.º Ata
P.º
P.º de Borsa

Señor
Señor

Sesenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESANTA
Y CUATRO MARAVEDIS, AÑO DE:
MIL SEISCIENTOS Y SESENTA
Y EDO.

CIV. Rey Nominé. Amén. Sea áto de. manuscrito. Señor
Antonio Pérez Labrador y Peris al lugor adalollo
Japruente hallado en Zaragoza con su grado y condición
sin rebocar. Por alfozante del año constituido y nombrado
de año de nuevo semibuen grado y cierta cienca y ce-
ntricado serido mío constituyo y nombro en proximos
legmos y naturales á D. Manuel Pérez, D. José Henríg
D. Diego Marañón y D. Feliz de Grada q. los son el num
de la R. Chd. de este Reyno y domiciliados en la parte
ciudad ausentes como si fueran presentes expedíables y ex-
presa p. q. puntos ó dep. q. en mi nombre y representan
do mi propia persona acción y dho puedan parecer
y parecer en qualesquier audiencias y tribunales de
S. M. ante q. como. caúlares y ante qualesquier jueces
y ministros lugos y en los pleitos q. an en demanda como
en defensa tengo y en adelante espero tener con qua-
lquier persona Cuerpos Coleg. Cap. y Universidades
de qualquier estado grado y condición sean dentro
Pedir convenientes hagan las hyp. cas. dem. des requiri-
mientos presentas y requeridas podan ejecuciones
prisiones Solturas Embargos desembargos seques-
chos Imbentario, apartam. q. Venta fianza y re-
mates de b. ganen y obtengan despachos Letras
Provisiones y ejecuciones notifiquen los q. quien
comienda y los q. deben a su persona y debida ejecución

y en suyo baso, fuera de ella juntan esas Papeleras
Documentos, testigos y qualquier otro genero de proban-
za y calificuen mi Test. a tachar y contradiccion
log. de cont. se presentare díxere, ó alegrase oy
gan autos y sent. interlocutorias y difinitorias
convenientes las fav. y delas en cont. apelen y
hipóquen por tener en anima mia los hechos ju-
xamentos q. p. la liquidacion de la vendad y
jura combengan hacen finalmente por accion que
todas las demás diligencias judiciales y extrajudicia-
les q. en el ingresso y dictatado curso de los Pley-
tos pueden ocurrir y ocederse aunq. sean tra-
tes q. p. su naturaleza y calidad requieren mas
especial poder q. el punto puer p. todo ello con lo
acordado concessions y dependiente les concedo el
Poder necesario sin limitacion alg. y con fa-
cultad expresa q. lo puedan substituir en
una, ó mas personas rebocarlas y nombrar otras
en su lug. en las veces y como actos mrs. Proses bien
visto response q. todo lo prometo hacer p. fin-
me y valeadero y no rebocarlo entro ni maner-
na alg. varso la obligacion q. a ello hago de cumplir
con y todos mis bienes muebles y ricos havidos
y q. haver donde quiera. Hecho fuero 106 autos
esta dia 21 de enero a doce dias del mes de enero
entre al año contado el V año q. uno s'vnde
vuchito a mi servicio. setenta y dos. sueldo a

ellos pa' su servicio p' testigos D. Francisco y Domingo bco
binario residente en la misma ciudad de Zaragoza

fig.  Yo amio Joachim Barberan domini natus en
B. ja Ciu de Zaragoza y con su ciudad natal. Hoy
la hermano Agustino. Poblarlo al Río Tajo. Año 1600. No
so q. álo sobre dicho presente me halle et cetera
C. bastante a S. Leydo
D. Munibido


Veinte maravedís.



SELLO QUARTO . VEINTE
MARAVEDÍS . AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

A mons Señor Labrador y Vizcaín del lugar de la
Villa y de pronto hallado en esta villa de la villa
mía ante mñ. Señor Alc. y Juez ordinario de la
misma, en la mejor forma que posee dicha Dijo. Yo con
motivo de que en este sitio es impracticable en el lugar de la
libre perfalaz Cto. no y otros pines, ejecutada la justicia
con que solicito condonación á mi Hijo me veo en la ne
cesidad para exponerla en tribunlo superior el que
oye mediante justicia y por consideración á mi Hijo
atendiendo á dichas causas y recibir justicia informa
ción de serios fidejigos de dicho Pueblo de Salillas
que es cierto, que en el tiempo del año pasado de mil
setecientos setenta y siete Juan Languitá Juan
Adiego, y Ant. Tanguy Labrador y Vizcaín de
dho lugar, me hablaron con loquillo de arrendar un
tiempo de seis o siete años de dho lugar llamado
el Campo de la fuente proprio de dñ. Juan C. San Antón
decimo Séptima villa de Cabiz, medio le devuella
por tiempo de siete años que emperaron entre dhoos
de que en el mismo tiempo en que aquello lo hicieron
arrendaron otra tierra y viviendas de dho lote.
y precio encada uno de dho de diez y nueve arqués
y seis almudys el trigo. Yo ante de entrar a dho lote
cavé en el costado del citado Campo de tallado
en suelto en tanto que quatro y cinco años
estuve dho campo y puse para remanadore y que
por el mucho cuidado que desempeñado y continua el
trigo como traido y el de mij caballería, he po
dido conseguir poner en cultivo dho campo en tan
to que en un dia o horas apreciable y sin
otro accidente que ese inventar se pase en

de tres axiando por los dos años que faltaron
al presidente los correspondientes poderes y
alianzay con la Justicia de dicho Estado con
que toda justicia y Beatz y ordenes expedidas
sobre Axentamientos de mazay, en esta etapa
cion:

A. l. piso y suplico queriendo que por prouon
tado en su vida la ciencia mandan recibir la in
formacion que ofrecio el autor y hecha que
sea interponiendo su autoridad y Rechazo judi
cial, sembr en su original, para una deella
donde y como me con razon, que asi procede en
Justicia que pido y para ello lo p.º

Por Antonio Ariza
Vicente Perez

Auto 3º
expresionado. Crea parte de la informacion que ofre
ce y fecho Autos. Comando asir el S.º D.º Bernardo
Alc.º Primero y Tercer ordinario dela, provinencia villa
de Almunia de D.º Godina enella a nueve dias del
mes de Septiembre d. mil seys y veintey dos y firmo
su vero y que soy fe.

Bernardo Herrera

M.º Antonio
Perez

Notificacion. Informacion del C.º 3º notifiquese a
honor de su excelencia Autos a Antonio Ariza Labrador
el dia de Calillas, en su persona o por fe.

M.º Juan

Noticio Juan.
Leyendo el dia de mazay dela Almunia cu d.º Godina a
nueve dias del mes de Septiembre d. mil seys y
con la informacion ofrecio hacer por parte en don
Ariza Labrador sermo el dia de Calillas, ante el
S.º D.º Bernardo Herrera Alcalde Primero y Tercer



Diezmaravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Librario della villa, pugnacado, y tenio a Juan Perez
Labrador sermo el mismo dia que el qual fu a la villa, por
orden del dho. sermo mayor y del Juzgado ordinario de la villa,
tomoy reunió el juicio que hizo el dho. Juzgado ordinario
sobre el Crimen contra don Juan de la villa, y de su cargo
promovio el Crimen contra el dho. Juzgado ordinario
y huiuiente dho. alcalde de la villa, y de su cargo
dho. Juzgado ordinario el dho. Juzgado ordinario
que con motivo de la comision de oficio de la villa
y veneno el dia de Calillas y contra el dho. trato y
pueyene comunicacion a don Antonio Ariza, Juan Langarica
Manuel Alcolea, y don Tomás Sanchez Labrador Almiron
Pueblo Jaure, y contra el dho. Juzgado ordinario y publico en el dho. trato
entre el dho. campo y el dho. villa por el tiempo de doce
años en que aquello rionen administradas las tierras
del dho. Juan Sanchez villa por el dho. Juzgado ordinario
nueve años y seis almuñedas extra, Juicio donde quanad
convenia a administrar el dho. Ariza el dho. campo y
llamado dho. Juicio, por la de quattro o cinco años
años, Barbero, sin culpo y uno pase a porma que se
hallaba la villa temporalmente en su dho. villa porque se ma
nabat y se mantuvo sin villa cosa alguna, como el dho. campo
lecontra en dho. villa, y por hallarse tan deteriorado el dho. campo
y no econvenia dho. dho. villa como año antiguo, quedó a dho. campo
Langarica y Compinches Cuauendadores que tenian las mis
manzanas, entre el dho. campo y el dho. villa y por ser
muy expuesto, puso convequio a mucho trabajo dho. campo
y gastos y estorbo reforma que con elcula y beneficio
el dho. campo es apreciable y produce ave
chadas copiosas, huiuendores seguido dho. campo y como es
el dho. villa con dho. villa, para administrar el dho. campo el
que casi decaido, que los repusieron Langarica, Alcolea, y
Sanchez contra dho. dho. villa quieren qüitarle el dho. campo el
que el dho. villa celestima por ser tan infesta, decadencia, y
en donde el dho. campo se quejano dho. dho. villa y dho. campo y

lograron poner Pueblo como electo y lo han visto varas y
vistinay verdes, como tambien queria legítimo el Rey
entre deudas subsistente. Pues quando vienen paseos deán
en Madrid ello que han sido preguntado y la Ciudad por
ellos, que han respondido en que se apremó y ratiñó ha-
biendo visto leyda cosa su declaracion y apremio acordada
quarcey año antigüedad la que se firmó porque dijo no valia
verdad y apremio el Rey. Y de el Rey en este asunto?

Henry

Folio Ramon 6
Exmo de Señor en
Catedra

Pro
Contra
Examenis *Finis*

espacio culminó y Venegocio se estrenó, logrando las San
grentas áspidas conseguir poner en Culiacán the Campo y
el resto de los apoderados y, traidores corriendo cobardes, y comite-
motores, quedó el Ayuntamiento intentar que se de the Campo
imposibilitando con su poder a the Alcaldía que cuari dependa-
rá, como tales lo expuesto en la noticia en el pueblo y alcaldías
de la lección de Ibarra y los malos vivimientos. Que el quan-
to va a querer sucederá en virtud de lo que han sido reglamentadas
y declaradas por el Tribunal, que han servido en este asunto
y cumplido su cometido. Esto queda cosa de Declaración y de
Sociedad de Amistad. Año, laguna ferio, porque solo
narraría escribir, y punto en todo y todo el efecto
dijo.

Herrera

Opere
di
Carlo
Giovanni
Giovanni

Aviso en Vista } Orden dada ala Gobernacion a D^r. Godina
a nueve dia del mes de Enero de Comienzo, dentro de los
casi 20 D^r. Bernardo Herrera Alcalde Provisor Tercer
Oficio de la Gobernacion, en virtud de la informacion hecha
mirorada por parte de la mano de Juan Díaz el lugarteniente
de la villa por orden del C^r. Dijo Juan interponer
el informe en la Gobernacion de su autoridad judicial Decreto que
dijo se requiere y en su convencion mano que no
firma, se entregue a la parte esto Alvaro para que
se lleva donde viene le concreta. P^r. Este en alto asunto
obradores, mandos y fuerzas que tienen ces. Coche

Bernardflexenay

of Sonoma
Alexander R. Woodward

Mariano de Céspedes en cumplimiento de la orden que el General
dijo que a Antonio Mena, y en su nombre originalmente era la
diligencia al servicio de que se sirvió.

formacion especia de bares por parte de Antonio Alvarado
Saborido, Jefe del Ayuntamiento de Saltillo, ante el Dr. D^r
Bernardo Herrera, M^rº P^rimer y Juez ordinario de
la Corte, juzgado, por parte Ramon Alvarado Saborido
y Jefe del Juzgado de Saltillo en qual su Merito por
Antonio el Dr. M^rº Juez del Juzgado de Zamora, tomó y
reclamo de Tuxpan, a D^r D^r V. y a don General el que
esta denuncia forma delito y se le cargo y remitio a don
Vicente en quanto capiente de fraude, prevaricato, y hau-
yendo sido al honro del anteriormente mencionado que
se leysa contra mayor claridad y division del Dr. Gaceta
motivo de ser natural de Saborido, D^r.º del Ayuntamiento
de Saltillo y de tener las causas de su hauizacion, procediendo
a Manuel Diego y Vicente Tanguay conoce my bien a
unos y a otros de Llera trato y comunicacion frecuente y
que servir a q^{do} de decir de acuerdo a aquello hauian am-
pliados los diez años a Antonio Alvarado el cargo de la
fuerza, por espacio que refiere y en virtud de lo arriente
hasta cinco años que lo administrara, pagando como ha-
pia pago de contado, y le concreto altorecio el precio de diez y
cuatro enyes, y seis almudes de arroz. Qusto Campo con
unos bresedales propios de q^{do} Juan D. Loretto, Jefe de
esta villa hace muchos años cesaron arriendos de
mismo y ante el hauieno Bernardo de la Corte se
fijone al citado Llera se hallaba encubio hecho, para
esperar q^{do} querer o cinco años no cobraro cosa alguna
sin hallar persona q^{do} quisiera arrendar o q^{do} apercuierono
de la misma, q^{do} en el año de 1840 q^{do} Llera, y con su



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS. En moza

Manuel Arcadio en nome de Antonio Ruiz, Labr. y Pec. del lug.^r
de Salillas, viviendo del Pueblo en la villa de su casa, perteneciente
P.º, parezco y como mejor proceda y haya lug. Dijo Pue. D. Juan
Larancor, Pec.º de la Villa de la Almunia de D. Edima, obte-
nendo todas las tierras q. tienen y porche enta Huaca de
dho lug., p.º espacio y tiempo de diez años, en favor de Juan
Lagaria, Manuel Adrego, y Antonio Yanguas, Labr. y Pec.
del mismo, pero viendo error q. el Campo llamado de la Fuen-
te, se hallaba inculto hecho un Pradal, y Neno de Agua, no
fubieren p.º conveniente en administrarlo, y menos pro-
porcion p.º subarriendarle hasta q. parados tres, o cuatro
años, de dho Arrendamiento se contiñieren con mis p.º, p.º, rete
años, y precios en cada uno de ellos, de diez y nueve mil
pesetas, q. es el precio de trigo, en cuya virtud ente comen-
zo a cultivarlo, y fueron tales las impendias y labores,
q. puso en él, q. asimismo de su trabajo, q. aplico p.º a hon-
gar sanguinas, estrozando y aun p.º el verme ficio del
Estreñol, lo ha redondo de Campo muy deteriorado,
aun inutil, q. fondo muy bueno, y apreciable, de maner-
a q. habiendo tenido p.º cinco años, entos dos q. le res-
tan de dho subarriendo, puede prometerse copiosas y
abundantes cosechas, de las q. depende la subsistencia
de mi Casa, y familia, como todo aparece de la informa-
cion de los temporales, q. punto fuero y q. merefiero. Y en
q. duda los mencionados Lagaria, Adrego, Yanguas, q. ser-
an dho Campo tan mejorado y con el fin de vivir de él,
han intentado e intentan despojar ám. p.º, q. es dho subar-

xiendo, contra razon, y justa, en la dada en expresa
 contratacion de la R. Provin del Consejo, fecha de
 veinte y seis de Mayo de mil setenta y siete, y retentia en la q.
 se manda al Capitulo nuevo, q. los arrendamientos de
 tierras particulares queden en libertad sus Dueños, p.
 hacerlos como les acomode, y se combinen con los Colonos,
 preveniendose, q. en el principio del ultimo encau-
 lado, tengan obligacion el Dueño y Colonos de avisarse
 p. su continuacion, o despedida, como mutuo desacuerdo,
 y faltando el aviso el ultimo año, n' solo se hizieren
 en el fin de este, se entende deben seguir el año
 inmediato, como termino, p. prevenir de qualq. ra de
 las p. sing. los Colonos, tengan dho de tanto, n' ser
 mantenidos mas de lo q. durare el tiempo encau-
 lado en los Arrendamientos, y aunq. tan recta proceda,
 habla de Colonos p. con los Dueños debe igualmente ser
 comprendida de aquellos p. con otros Colonos, p. no
 poder considerarse estos de mejor condicion q. los Due-
 nos dho fundo, y de lo contrario se dara la lug. a q. que
 se faltase ala ley de contrato, vulnerando la buena fe
 de los labradores, y en medio atrostan la agricultura,
 contra las rectas intenciones del Consejo q. han
 dado y mina su mayor fomento en cuya atencion
 y demas favorable.

Aho. Lyp. q. habiendo p. tenido dho Pdez, con la
 informacion q. le acompaña, se ha mandado aho
 Juan Lanzanilla, Manuel Adrego, y Ant. Yanguas,
 obserbenguarden y cumplan la preceptada Real
 Probrisón del Consejo y en su consequencia, q. se
 mantengan amigante, en el triburriendo de
 dicho campo de la fuente, durante el tiempo q.

estipulado de los siete años, sin impedirle baso pretex-
 to alg. q. su administracion, y cultivo, y menos la recollection
 de mis padres, condenandolos entadas las costas de ese re-
 curso, o, en razon de ello, q. a provea y determine lo q.
 mejor proceda en su q. p. q. p. ello da

D^r Pedro Montesay

Man. Lanzanilla

Auto	
S.S.	
cia	
luz	
Regente	
Vega	
Puerto	
Jiqueras	
Bodias	
Yenes	
Villada	

Lazag. Setiem. catorce de 1772 Ano. Gen.

2
 Cota parte vno de undiecho, donde
 y como correspondia on p. valga q.

Notificacion. En quince dias mas notifique el
 auto q. arriva a Manuel Lanzanilla q. en su
 persona y en nombre suyo pase a q. Lanzanilla

Ciento maravedis



SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.